



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5471-SPA-4080

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03992 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5471-SPA-4080 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *instalaciones de la empresa Telmex ubicada en Kepler [número] 200 [colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo] que emiten un ruido muy alto todo el día y noche por encima de lo permitido por la regulación (...) El ruido es de gran intensidad y se percibe día y noche de forma continua (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por la empresa Telmex con domicilio en calle Kepler número 200, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico hizo del conocimiento del personal de Telmex, la problemática motivo de denuncia; al respecto, por el mismo medio manifestó que realizarían las acciones correspondientes a efecto de solucionar el tema.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5471-SPA-4080

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03992 -2023

Posteriormente, el personal de Telmex a través de correo electrónico remitió a esta Subprocuraduría 4 imágenes fotográficas en las que se aprecian las condiciones actuales de sus equipos, asimismo, manifestó que a efecto de solucionar la problemática colocaron una barrera acústica, hecha con estructura metálica conformada por perfiles de metal R250 de 1.5" x 2.5", así como de PTR de 2.5" x 2.5", los cuales funcionan como soporte para el amarre y colocación de colchonetas acústicas; de igual manera, señaló que realizaron mediciones del ruido generado por sus equipos, detectando la existencia de otras fuentes emisoras de mayor intensidad sonora.

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona denunciante las acciones realizadas por Telmex para la atención de la denuncia, manifestando al respecto que agradecía las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia, que efectivamente disminuyó el ruido, no obstante, se ha percatedo que existen otras fuentes emisoras de ruido de mayor intensidad aledañas.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la empresa Telmex con domicilio en calle Kepler número 200, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, llevó a cabo mecanismos de mitigación de emisiones sonoras generadas por sus equipos; aspecto que la persona denunciante corroboró e indicó que efectivamente disminuyó el ruido, no obstante, se percató que existen otras fuentes emisoras de ruido de mayor intensidad aledañas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico hizo del conocimiento del personal de Telmex con domicilio en calle Kepler número 200, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, la problemática motivo de denuncia; al respecto, por el mismo medio manifestó que realizarían las acciones correspondientes a efecto de solucionar el tema.
- El personal de Telmex a través de correo electrónico remitió a esta Subprocuraduría 4 imágenes fotográficas en las que se aprecian las condiciones actuales de sus equipos, asimismo, manifestó que a efecto de solucionar la problemática colocaron una barrera acústica, hecha con estructura metálica conformada por perfiles de metal R250 de 1.5" x 2.5", así como de PTR de 2.5" x 2.5", los cuales funcionan como soporte para el amarre y colocación de colchonetas acústicas; de igual manera, señaló que realizaron mediciones del ruido generado por sus equipos, detectando la existencia de otras fuentes emisoras de mayor intensidad sonora.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona denunciante las acciones realizadas por Telmex para la atención de la denuncia, manifestando al respecto que agradecía las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia, que efectivamente disminuyó el ruido, no obstante, se ha percatedo que existen otras fuentes emisoras de ruido de mayor intensidad aledañas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5471-SPA-4080

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03992 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

